



# LEY DEL DEPORTE ARAGONÉS

FEDERACIONES DEPORTIVAS  
ARAGONESAS

# LEY DEL DEPORTE ARAGONÉS

- ❖ Para las Federaciones es una **MALA LEY** tal y como está redactada actualmente, por lo que nos vamos a oponer a que salga aprobada así.
- ❖ Se ha hecho un Proceso de Participación en el que estimamos hemos **colaborado 22 Federaciones** Aragonesas, tanto presencialmente como por medio de aportaciones on-line y no se ha recogido **ninguna** de las aportaciones y si se ha hecho, han sido matices menores. En cambio se han introducido modificaciones que van a peor en la sesión de retorno.
- ❖ Se han **excluido** intencionadamente a las **Federaciones** del proceso final de elaboración de la misma, cuando creemos que somos el eje básico sobre el que debería sostenerse la Ley.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 23

- ❖ En las competiciones no oficiales deberá indicarse que son no oficiales en los soportes publicitarios, para que el deportista sea consciente de que se trata de competición no oficial.
- ❖ Las Competiciones no oficiales deberán tener los mismos requisitos que las oficiales en cuanto a seguros de accidentes deportivos y de Responsabilidad Civil.
- ❖ Cuando haya agentes distintos que organicen competición oficial, que lo hagan en las mismas condiciones que las oficiales y bajo tutela o asesoramiento federativo.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 28.3

- ❖ En las **competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la Dirección General** competente en materia de deporte, las condiciones de obtención de la licencia deportiva se ajustarán a lo dispuesto en sus propias normas de organización.
- ❖ El Gobierno de Aragón invade competencias de las Federaciones, al atribuirse la posibilidad de otorgar licencias deportivas.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## CAPITULO V. TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

La Dirección General competente en materia de Deporte elaborará los programas de tecnificación deportiva, en colaboración con las Federaciones deportivas aragonesa, los Clubes deportivos y Universidades, con el fin de aumentar la capacidad técnica de sus deportistas.

- ❖ Los Programas de Tecnificación Deportiva se deberían **dotar con medios económicos por Ley**. De lo contrario pasará como actualmente, que se ha lanzado el programa de Aulas deportivas sin tener medios económicos para ello, lo que de nuevo supone una carga directa para las Federaciones que se atrevan a llevarlo a cabo.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 32.4

- ❖ Se equiparan a las Federaciones deportivas, con las Asociaciones deportivas, o Clubes, debiendo registrarse de nuevo cada dos años en el registro de entidades deportivas.
- ❖ Es más, los Clubes deportivos, cuentan con más ventajas en su constitución que las federaciones, ya que no se les exige ningún requisito adicional.
- ❖ En el Artículo 44 queda claro que una vez que la inscripción de una Federación es definitiva, no tiene por qué reinscribirse cada dos años.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 45.1

- ❖ “Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.”
- ❖ ¿Desde cuándo el gobierno de Aragón puede inmiscuirse en el control de los estatutos federativos, que son normas internas de la federación de carácter civil y no administrativo? Los estatutos son las normas internas federativas que rigen una entidad jurídico privada, no son competencia de la administración pública.
- ❖ Las discusiones sobre los estatutos federativos entre federados, pertenecen al ámbito civil, no administrativo.
- ❖ Yo este no lo veo así, creo que es una mala interpretación nuestra. Creo que dice que es nuestra función y no la del Gobierno. Yo lo eliminaría.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 45.5

“la obligatoriedad de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos”

- ❖ A partir de esta ley, todos los cargos federativos y federados que cobren alguna dieta, deberá ser publicada en la página web de la federación correspondiente. Sin embargo, no se contempla esta obligatoriedad para las Asociaciones Deportivas ni Entidades.
- ❖ También deberá enviarse información patrimonial y económica completa a todos los asambleístas una vez al año, al menos. Tampoco se contempla esta obligación en el resto de entidades.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 47.1

- ❖ Entendemos que **las modificaciones de los estatutos no pueden ser nunca sometidos a un informe previo** antes de exponerlos en la asamblea. Son normas internas, y vivimos en un estado democrático. La aprobación a posteriori por la administración de las modificaciones es una aprobación “formal” no de valoración del contenido de las modificaciones.
- ❖ Si los estatutos no se adecuan a la legalidad vigente, ya hay procedimientos legales para ello, pero **no es la administración la que decide sobre cómo se redactan los estatutos de una entidad jurídico privada** antes de que la propia Asamblea decida sobre ellos.
- ❖ **Hay un control previo sobre los cambios estatutarios que no puede admitirse.** Es mas, se plantea en la ley que este control se desarrollará reglamentariamente.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 47.6.d

- ❖ Entendemos que **esta Normativa debe extenderse a todas las Asociaciones Deportivas y Entidades.**



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 48.4

- ❖ Aceptamos esta norma, pero lo que no estamos dispuestos es a asumir el coste de esa publicación. **Queremos expresamente que la Ley diga que el coste lo asumirá el Gobierno de Aragón ya que entendemos que es muy elevado.**



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 49.5

- ❖ ESTE ES UNO DE LOS MAYORES DESPROPÓSITOS DE LA LEY.
- ❖ 22 FEDERACIONES HAN REALIZADO ALEGACIONES A ESTE ARTICULO Y LO QUE SE HA HECHO ES HACERLO MAS INSOPORTABLE.
- ❖ EN QUÉ CABEZA CABE OBLIGAR A HACER AUDITORIAS DE CUATRO AÑOS PARA LA CANTIDAD INSUFICIENTE QUE SE CONCEDE COMO SUBVENCIONES.
- ❖ NO NOS OPONEMOS A LAS AUDITORIAS, LO QUE NOS OPONEMOS ES A PAGARLAS NOSOTROS, QUE SE ARTICULE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PARA HACERLAS.
- ❖ ENTENDEMOS QUE EN LAS SUBVENCIONES SE PRESENTA YA UN BALANCE ECONOMICO Y SE JUSTIFICA UN IMPORTE EN FACTURAS IMPORTANTE, QUE ES SUFICIENTE



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 53

- ❖ Relativo a las medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las Federaciones Deportivas Aragonesas. **Vemos que se corre el riesgo de una intervención directa del Gobierno de Aragón y aunque no nos oponemos a ellas, debería ser mas garantista de cara a la independencia de las Federaciones.**
- ❖ **Se alarga mucho una posible intervención, debería ser como antiguamente 15 días.**



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 54

- ❖ Otro de los Artículos sobre del que mas hemos aportado y del que no se ha reflejado nada.
- ❖ Creemos que ha de crearse por Ley como existe en otras Comunidades. Que debe ser un instrumento para promover el Deporte en Aragón y por tanto es **FUNDAMENTAL** que se cree en la Ley.
- ❖ Es un disparate y así lo dijimos tal y como está redactada, porque sin futbol y baloncesto nunca se crearía.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 55

- ❖ Podrá extinguirse una Federación por decisión de la administración, cuando hasta ahora, salvo causa mayor era necesaria la decisión judicial, si consideran que no se llevan a cabo sus fines puede cerrarse. Pensamos que este artículo no es constitucional.
- ❖ Este punto es inadmisibile en un estado de derecho, ya que es una entidad jurídico privada. Este artículo no se aplica a las Asociaciones, solo a las Federaciones, contraviniendo el derecho a la libertad de asociación de nuestra Constitución.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

## ARTICULO 59.2

- ❖ Acerca del uso de espacios deportivos disponibles. En la redacción final de la Ley ha quedado fuera la **preferencia en el uso de las Federaciones**, creemos muy importante que se vuelva a contemplar, ya que nos encontramos en desventaja con otras entidades, a pesar de tener la carga de organizar las competiciones oficiales.



# LEY DEPORTE ARAGONÉS

- ❖ EL ÁMBITO SANCIONADOR ES POCO O ESCASAMENTE CLARO EN SU ARTICULADO, GENERANDO INDEFENSIÓN.
- ❖ NO HAY PREVISTO UN PERIODO TRANSITORIO, YA QUE SE EXIGIRÁ TITULACIÓN OFICIAL NIVEL II O III PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.